

DECRETO 0898
(del 24/3/55)

**REGIMEN LEGAL DE INCLUSION DE OBRAS PLASTICAS
EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS NACIONALES**

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que es deber del Estado propiciar el desarrollo de las artes plásticas haciendo de ellas un alto medio de expresión colectiva;

Que es así mismo necesario contribuir a que el artista tenga un sitio decoroso en las labores de la comunidad capacitándolo para que contribuya a la formación armónica de una conciencia cultural colectiva,

DECRETA:

Artículo 1º.- A partir del presente decreto todo edificio nacional que vaya a construirse y cuyo presupuesto sea superior a \$ 500.000 tendrá, como parte esencial una obra plástica que lo distinga y embellezca.

Parágrafo.- Tal obra puede consistir en una estatua, relieve, mural, óleo u otro cualquiera manifestación pictórica o escultórica.

Artículo 2º.- Las obras a que hace referencia el artículo anterior formarán parte del proyecto general de edificaciones.

Artículo 3º.- El presente decreto no comprenderá aquellas edificaciones nacionales que por su índole o destinación queden fuera de la posibilidad de desarrollo y de fomento artístico que el Estado persigue.

Artículo 4º.- El Gobierno Nacional, por medio de los Ministerios de Educación Nacional y Obras Públicas, reglamentará el presente Decreto y organizará una comisión permanente para el estudio de las obras plásticas dentro de los proyectos de los edificios nacionales y la adjudicación de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de marzo de 1955.

General Jefe Supremo, Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de Colombia.- El Ministro de Gobierno, Lucio Pabón Núñez.- El Ministro de Relaciones Exteriores, Evaristo Sourdis.- El Ministro de Justicia, Luis Caro Escallón.- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Villaveces.- El Ministro de Guerra, Brig. Gral. Gabriel París G.- El Ministro de Agricultura, Juan Guillermo Restrepo J.- El Ministro del Trabajo, Castor Jaramillo Arrubla.- El Ministro de Salud Pública, Bernardo Henao Mejía.- El Ministro de Fomento, Manuel Archila Monroy.- El Ministro de Minas y Petróleos, Pedro Manuel Arenas.- El Ministro de Educación Nacional, Aurelio Caicedo Ayerbe.- El Ministro de Comunicaciones, Brig. Gral. Gustavo Berrío M.- El Ministro de Obras Públicas, Contra-almirante, Rubén Piedrahita A.